

ASUNTO: OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
OFICIO No: SEV/OM/660/2008
XALAPA, VER, 06 DE MARZO DE 2008

Veracruz late con fuerza

GRUPO GROSMAR S.A. DE C.V.
DOMICILIO CONOCIDO REAL DEL ORO VERACRUZ
MUNICIPIO URSULO GALVAN, VERARUZ
TEL.012969714676
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 57 Párrafo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con sustento en el Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Simplificada N° **LS/GEV-23-018/08**, relativa a la adquisición de material diverso para reposición por siniestros destinado a diferentes planteles educativos dependientes de la Secretaria de Educación del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“FALLO

PRIMERO.- Conforme al análisis técnico de las proposiciones técnicas presentadas en la licitación, se determina lo siguiente:

- a) **Grupo Grosmar S.A. de C.V.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.
- b) **MG Ofimuebles y/o Luís Alberto Martínez Rodríguez.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los cometarios realizados por la Contraloría Interna y por la Dirección Jurídica, durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, la comisión de licitación procedió a la descalificación de las empresas: **Vimac-xa, S.A. de C.V.**, en virtud de presentó una fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores alterada y no pudiéndose constatar su vigencia y la empresa: **Asser Computación y/o Difda Altair Sánchez González**, en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Fotocopia de alta o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredite que el licitante tenga como actividad la solicitada para el presente proceso de licitación, Fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, Vigente, y Copia de identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal de la empresa que suscriba las propuestas técnica y económica de conformidad a lo establecido en la base Séptima, fracción IV, incisos d), h) e l) de la licitación.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la base Décima Sexta de la licitación, las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, superan el techo presupuestal autorizado además que en la mayoría de dichas partidas sólo se presenta una propuesta por partida, por lo que se procedió a efectuar un estudio de marcado derivándose que los precios presentados en concurso para dichas partidas no resultan satisfactorios y convenientes para el interés de la Dependencia.

CUARTO.- Una vez valorados los aspectos legal, técnico y económico de las proposiciones presentadas por los licitantes, se resuelve adjudicar de la siguiente manera:

a) Grupo Grosmar, S.A. de C.V., se le adjudican las partidas **1** del lote 1, y **6** del lote 2, por un importe total de **\$95,385.60** (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; toda vez que además de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, presentó la oferta más conveniente para la convocante.

QUINTO.- Que se determina procedente declarar desiertas las partidas siguientes:

a) Las partidas 3, 4, 5, 10, 11 y 12 del lote 3, toda vez que no se presentó propuesta alguna dentro de licitación.

b) Las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, ya que conforme al estudio de mercado efectuado, los precios ofertados en concurso no resultan convenientes para la Dependencia convocante por superar el presupuesto autorizado.

SEXTO.- Solicítese la autorización de la Oficialía Mayor para la procedencia del fallo correspondiente, notificándolo por escrito a las empresas participantes, a la Contraloría Interna, a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEPTIMO.- Se apercibe a la empresa ganadora a comparecer ante la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a firmar dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el contrato respectivo, de no comparecer en el plazo indicado se revocará la adjudicación tramitándose las sanciones que resulten procedentes.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la Licitación Simplificada No. LS/GEV-23-018/08”.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. DR. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación, Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Antonio Razo Gutiérrez, Subdirector de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantto. de Inmuebles.- Presente.
C.c.p. Archivo

ASUNTO: OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
OFICIO No: SEV/OM/661/2008
XALAPA, VER, 06 DE MARZO DE 2008

Veracruz late con fuerza

VIMAC-XA, S.A. DE C.V.
AV. 20 DE NOVIEMBRE. OTE NO 144
XALAPA, VER.
8177114
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 57 Párrafo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con sustento en el Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Simplificada N° **LS/GEV-23-018/08**, relativa a la adquisición de material diverso para reposición por siniestros destinado a diferentes planteles educativos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“FALLO

PRIMERO.- Conforme al análisis técnico de las proposiciones técnicas presentadas en la licitación, se determina lo siguiente:

- a) **Grupo Grosmar S.A. de C.V.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.
- b) **MG Ofimuebles y/o Luís Alberto Martínez Rodríguez.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los cometarios realizados por la Contraloría Interna y por la Dirección Jurídica, durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, la comisión de licitación procedió a la descalificación de las empresas: **Vimac-xa, S.A. de C.V.**, en virtud de presentó una fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores alterada y no pudiéndose constatar su vigencia y la empresa: **Asser Computación y/o Difda Altair Sánchez González**, en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Fotocopia de alta o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredite que el licitante tenga como actividad la solicitada para el presente proceso de licitación, Fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, Vigente, y Copia de identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal de la empresa que suscriba las propuestas técnica y económica de conformidad a lo establecido en la base Séptima, fracción IV, incisos d), h) e l) de la licitación.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la base Décima Sexta de la licitación, las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, superan el techo presupuestal autorizado además que en la mayoría de dichas partidas sólo se presenta una propuesta por partida, por lo que se procedió a efectuar un estudio de marcado derivándose que los precios presentados en concurso para dichas partidas no resultan satisfactorios y convenientes para el interés de la Dependencia.

CUARTO.- Una vez valorados los aspectos legal, técnico y económico de las proposiciones presentadas por los licitantes, se resuelve adjudicar de la siguiente manera:

a) Grupo Grosmar, S.A. de C.V., se le adjudican las partidas **1** del lote 1, y **6** del lote 2, por un importe total de **\$95,385.60** (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; toda vez que además de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, presentó la oferta más conveniente para la convocante.

QUINTO.- Que se determina procedente declarar desiertas las partidas siguientes:

a) Las partidas 3, 4, 5, 10, 11 y 12 del lote 3, toda vez que no se presentó propuesta alguna dentro de licitación.

b) Las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, ya que conforme al estudio de mercado efectuado, los precios ofertados en concurso no resultan convenientes para la Dependencia convocante por superar el presupuesto autorizado.

SEXTO.- Solicítese la autorización de la Oficialía Mayor para la procedencia del fallo correspondiente, notificándolo por escrito a las empresas participantes, a la Contraloría Interna, a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEPTIMO.- Se apercibe a la empresa ganadora a comparecer ante la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a firmar dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el contrato respectivo, de no comparecer en el plazo indicado se revocará la adjudicación tramitándose las sanciones que resulten procedentes.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la Licitación Simplificada No. LS/GEV-23-018/08”.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. DR. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación, Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Antonio Razo Gutiérrez, Subdirector de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantto. de Inmuebles.- Presente.
C.c.p. Archivo

ASUNTO: OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
OFICIO No: SEV/OM/662/2008
XALAPA, VER, 06 DE MARZO DE 2008

Veracruz late con fuerza

MG OFIMUEBLES Y/O LUÍS ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
AV. RAFAEL MURILLO VIDAL N° II-B
COL. CENTRO
XALAPA, VERACRUZ.
TEL: 8182370
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 57 Párrafo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con sustento en el Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Simplificada N° **LS/GEV-23-018/08**, relativa a la adquisición de material diverso para reposición por siniestros destinado a diferentes planteles educativos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“FALLO

PRIMERO.- Conforme al análisis técnico de las proposiciones técnicas presentadas en la licitación, se determina lo siguiente:

- a) **Grupo Grosmar S.A. de C.V.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.
- b) **MG Ofimuebles y/o Luís Alberto Martínez Rodríguez.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los cometarios realizados por la Contraloría Interna y por la Dirección Jurídica, durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, la comisión de licitación procedió a la descalificación de las empresas: **Vimac-xa, S.A. de C.V.**, en virtud de presentó una fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores alterada y no pudiéndose constatar su vigencia y la empresa: **Asser Computación y/o Difda Altair Sánchez González**, en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Fotocopia de alta o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredite que el licitante tenga como actividad la solicitada para el presente proceso de licitación, Fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, Vigente, y Copia de identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal de la empresa que suscriba las propuestas técnica y económica de conformidad a lo establecido en la base Séptima, fracción IV, incisos d), h) e l) de la licitación.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la base Décima Sexta de la licitación, las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, superan el techo presupuestal autorizado además que en la mayoría de dichas partidas sólo se presenta una propuesta por partida, por lo que se procedió a efectuar un estudio de marcado derivándose que los precios presentados en concurso para dichas partidas no resultan satisfactorios y convenientes para el interés de la Dependencia.

CUARTO.- Una vez valorados los aspectos legal, técnico y económico de las proposiciones presentadas por los licitantes, se resuelve adjudicar de la siguiente manera:

a) Grupo Grosmar, S.A. de C.V., se le adjudican las partidas **1** del lote 1, y **6** del lote 2, por un importe total de **\$95,385.60** (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; toda vez que además de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, presentó la oferta más conveniente para la convocante.

QUINTO.- Que se determina procedente declarar desiertas las partidas siguientes:

a) Las partidas 3, 4, 5, 10, 11 y 12 del lote 3, toda vez que no se presentó propuesta alguna dentro de licitación.

b) Las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, ya que conforme al estudio de mercado efectuado, los precios ofertados en concurso no resultan convenientes para la Dependencia convocante por superar el presupuesto autorizado.

SEXTO.- Solicítese la autorización de la Oficialía Mayor para la procedencia del fallo correspondiente, notificándolo por escrito a las empresas participantes, a la Contraloría Interna, a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEPTIMO.- Se apercibe a la empresa ganadora a comparecer ante la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a firmar dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el contrato respectivo, de no comparecer en el plazo indicado se revocará la adjudicación tramitándose las sanciones que resulten procedentes.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la Licitación Simplificada No. LS/GEV-23-018/08”.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. DR. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación, Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Antonio Razo Gutiérrez, Subdirector de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantto. de Inmuebles.- Presente.
C.c.p. Archivo

ASUNTO: OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
OFICIO No: SEV/OM/663/2008
XALAPA, VER, 06 DE MARZO DE 2008

Veracruz late con fuerza

ASSER COMPUTACIÓN Y/O DIFDA ALTAIR SÁNCHEZ GONZÁLEZ
RUIZ CORTÍNEZ NO. 3025, COL. MAGISTERIAL C.P. 91010
TEL. 8145339
XALAPA, VER
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 57 Párrafo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con sustento en el Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Simplificada N° **LS/GEV-23-018/08**, relativa a la adquisición de material diverso para reposición por siniestros destinado a diferentes planteles educativos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“FALLO

PRIMERO.- Conforme al análisis técnico de las proposiciones técnicas presentadas en la licitación, se determina lo siguiente:

- a) **Grupo Grosmar S.A. de C.V.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.
- b) **MG Ofimuebles y/o Luís Alberto Martínez Rodríguez.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los cometarios realizados por la Contraloría Interna y por la Dirección Jurídica, durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, la comisión de licitación procedió a la descalificación de las empresas: **Vimac-xa, S.A. de C.V.**, en virtud de presentó una fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores alterada y no pudiéndose constatar su vigencia y la empresa: **Asser Computación y/o Difda Altair Sánchez González**, en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Fotocopia de alta o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredite que el licitante tenga como actividad la solicitada para el presente proceso de licitación, Fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, Vigente, y Copia de identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal de la empresa que suscriba las propuestas técnica y económica de conformidad a lo establecido en la base Séptima, fracción IV, incisos d), h) e l) de la licitación.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la base Décima Sexta de la licitación, las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, superan el techo presupuestal autorizado además que en la mayoría de dichas partidas sólo se presenta una propuesta por partida, por lo que se procedió a efectuar un estudio de marcado derivándose que los precios presentados en concurso para dichas partidas no resultan satisfactorios y convenientes para el interés de la Dependencia.

CUARTO.- Una vez valorados los aspectos legal, técnico y económico de las proposiciones presentadas por los licitantes, se resuelve adjudicar de la siguiente manera:

a) Grupo Grosmar, S.A. de C.V., se le adjudican las partidas **1** del lote 1, y **6** del lote 2, por un importe total de **\$95,385.60** (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; toda vez que además de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, presentó la oferta más conveniente para la convocante.

QUINTO.- Que se determina procedente declarar desiertas las partidas siguientes:

a) Las partidas 3, 4, 5, 10, 11 y 12 del lote 3, toda vez que no se presentó propuesta alguna dentro de licitación.

b) Las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, ya que conforme al estudio de mercado efectuado, los precios ofertados en concurso no resultan convenientes para la Dependencia convocante por superar el presupuesto autorizado.

SEXTO.- Solicítese la autorización de la Oficialía Mayor para la procedencia del fallo correspondiente, notificándolo por escrito a las empresas participantes, a la Contraloría Interna, a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEPTIMO.- Se apercibe a la empresa ganadora a comparecer ante la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a firmar dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el contrato respectivo, de no comparecer en el plazo indicado se revocará la adjudicación tramitándose las sanciones que resulten procedentes.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la Licitación Simplificada No. LS/GEV-23-018/08”.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. DR. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación, Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Antonio Razo Gutiérrez, Subdirector de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantto. de Inmuebles.- Presente.
C.c.p. Archivo

ASUNTO: OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
OFICIO No: SEV/OM/664/2008
XALAPA, VER, 06 DE MARZO DE 2008

Veracruz late con fuerza

LIC. MARIO DANIEL BADILLO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 57 Párrafo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con sustento en el Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Simplificada N° **LS/GEV-23-018/08**, relativa a la adquisición de material diverso para reposición por siniestros destinado a diferentes planteles educativos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“FALLO

PRIMERO.- Conforme al análisis técnico de las proposiciones técnicas presentadas en la licitación, se determina lo siguiente:

- a) **Grupo Grosmar S.A. de C.V.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.
- b) **MG Ofimuebles y/o Luís Alberto Martínez Rodríguez.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los cometarios realizados por la Contraloría Interna y por la Dirección Jurídica, durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, la comisión de licitación procedió a la descalificación de las empresas: **Vimac-xa, S.A. de C.V.**, en virtud de presentó una fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores alterada y no pudiéndose constatar su vigencia y la empresa: **Asser Computación y/o Difda Altair Sánchez González**, en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Fotocopia de alta o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredite que el licitante tenga como actividad la solicitada para el presente proceso de licitación, Fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, Vigente, y Copia de identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal de la empresa que suscriba las propuestas técnica y económica de conformidad a lo establecido en la base Séptima, fracción IV, incisos d), h) e l) de la licitación.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la base Décima Sexta de la licitación, las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, superan el techo presupuestal autorizado además que en la mayoría de dichas partidas sólo se presenta una propuesta por partida, por lo que se procedió a efectuar un estudio de marcado derivándose que los precios presentados en concurso para dichas partidas no resultan satisfactorios y convenientes para el interés de la Dependencia.

CUARTO.- Una vez valorados los aspectos legal, técnico y económico de las proposiciones presentadas por los licitantes, se resuelve adjudicar de la siguiente manera:

a) **Grupo Grosmar, S.A. de C.V.**, se le adjudican las partidas **1** del lote 1, y **6** del lote 2, por un importe total de **\$95,385.60** (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; toda vez que además de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, presentó la oferta más conveniente para la convocante.

QUINTO.- Que se determina procedente declarar desiertas las partidas siguientes:

a) Las partidas **3, 4, 5, 10, 11 y 12 del lote 3**, toda vez que no se presentó propuesta alguna dentro de licitación.

b) Las partidas: **2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2. y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3**, ya que conforme al estudio de mercado efectuado, los precios ofertados en concurso no resultan convenientes para la Dependencia convocante por superar el presupuesto autorizado.

SEXTO.- Solicítese la autorización de la Oficialía Mayor para la procedencia del fallo correspondiente, notificándolo por escrito a las empresas participantes, a la Contraloría Interna, a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEPTIMO.- Se apercibe a la empresa ganadora a comparecer ante la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a firmar dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el contrato respectivo, de no comparecer en el plazo indicado se revocará la adjudicación tramitándose las sanciones que resulten procedentes.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la Licitación Simplificada No. LS/GEV-23-018/08”.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. DR. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación, Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Antonio Razo Gutiérrez, Subdirector de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantto. de Inmuebles.- Presente.
C.c.p. Archivo

ASUNTO: OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
OFICIO No: SEV/OM/665/2008
XALAPA, VER, 06 DE MARZO DE 2008

Veracruz late con fuerza

L.A.E. HERIBERTO JOSÉ CASTRO POLA
CONTRALOR INTERNO DE LA S.E.V.
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 57 Párrafo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con sustento en el Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Simplificada N° **LS/GEV-23-018/08**, relativa a la adquisición de material diverso para reposición por siniestros destinado a diferentes planteles educativos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“FALLO

PRIMERO.- Conforme al análisis técnico de las proposiciones técnicas presentadas en la licitación, se determina lo siguiente:

- a) **Grupo Grosmar S.A. de C.V.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.
- b) **MG Ofimuebles y/o Luís Alberto Martínez Rodríguez.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los cometarios realizados por la Contraloría Interna y por la Dirección Jurídica, durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, la comisión de licitación procedió a la descalificación de las empresas: **Vimac-xa, S.A. de C.V.**, en virtud de presentó una fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores alterada y no pudiéndose constatar su vigencia y la empresa: **Asser Computación y/o Difda Altair Sánchez González**, en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Fotocopia de alta o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredite que el licitante tenga como actividad la solicitada para el presente proceso de licitación, Fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, Vigente, y Copia de identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal de la empresa que suscriba las propuestas técnica y económica de conformidad a lo establecido en la base Séptima, fracción IV, incisos d), h) e l) de la licitación.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la base Décima Sexta de la licitación, las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, superan el techo presupuestal autorizado además que en la mayoría de dichas partidas sólo se presenta una propuesta por partida, por lo que se procedió a efectuar un estudio de marcado derivándose que los precios presentados en concurso para dichas partidas no resultan satisfactorios y convenientes para el interés de la Dependencia.

CUARTO.- Una vez valorados los aspectos legal, técnico y económico de las proposiciones presentadas por los licitantes, se resuelve adjudicar de la siguiente manera:

a) **Grupo Grosmar, S.A. de C.V.**, se le adjudican las partidas **1** del lote 1, y **6** del lote 2, por un importe total de **\$95,385.60** (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; toda vez que además de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, presentó la oferta más conveniente para la convocante.

QUINTO.- Que se determina procedente declarar desiertas las partidas siguientes:

a) Las partidas **3, 4, 5, 10, 11 y 12 del lote 3**, toda vez que no se presentó propuesta alguna dentro de licitación.

b) Las partidas: **2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2. y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3**, ya que conforme al estudio de mercado efectuado, los precios ofertados en concurso no resultan convenientes para la Dependencia convocante por superar el presupuesto autorizado.

SEXTO.- Solicítese la autorización de la Oficialía Mayor para la procedencia del fallo correspondiente, notificándolo por escrito a las empresas participantes, a la Contraloría Interna, a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEPTIMO.- Se apercibe a la empresa ganadora a comparecer ante la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a firmar dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el contrato respectivo, de no comparecer en el plazo indicado se revocará la adjudicación tramitándose las sanciones que resulten procedentes.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la Licitación Simplificada No. LS/GEV-23-018/08”.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. DR. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación, Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Antonio Razo Gutiérrez, Subdirector de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantto. de Inmuebles.- Presente.
C.c.p. Archivo

ASUNTO: OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
OFICIO NO: SEV/OM/666/2008
XALAPA, VER, 06 DE MARZO DE 2008

Veracruz late con fuerza

LIC. IGNACIO GARCÍA LEYVA
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
CONTROL DE INVENTARIOS DE LA SEFIPLAN
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 57 Párrafo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con sustento en el Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Simplificada N° **LS/GEV-23-018/08**, relativa a la adquisición de material diverso para reposición por siniestros destinado a diferentes planteles educativos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“FALLO

PRIMERO.- Conforme al análisis técnico de las proposiciones técnicas presentadas en la licitación, se determina lo siguiente:

- a) **Grupo Grosmar S.A. de C.V.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.
- b) **MG Ofimuebles y/o Luís Alberto Martínez Rodríguez.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los cometarios realizados por la Contraloría Interna y por la Dirección Jurídica, durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, la comisión de licitación procedió a la descalificación de las empresas: **Vimac-xa, S.A. de C.V.**, en virtud de presentó una fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores alterada y no pudiéndose constatar su vigencia y la empresa: **Asser Computación y/o Difda Altair Sánchez González**, en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Fotocopia de alta o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredite que el licitante tenga como actividad la solicitada para el presente proceso de licitación, Fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, Vigente, y Copia de identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal de la empresa que suscriba las propuestas técnica y económica de conformidad a lo establecido en la base Séptima, fracción IV, incisos d), h) e l) de la licitación.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la base Décima Sexta de la licitación, las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, superan el techo presupuestal autorizado además que en la mayoría de dichas partidas sólo se presenta una propuesta por partida, por lo que se procedió a efectuar un estudio de marcado derivándose que los precios presentados en concurso para dichas partidas no resultan satisfactorios y convenientes para el interés de la Dependencia.

CUARTO.- Una vez valorados los aspectos legal, técnico y económico de las proposiciones presentadas por los licitantes, se resuelve adjudicar de la siguiente manera:

a) Grupo Grosmar, S.A. de C.V., se le adjudican las partidas **1** del lote 1, y **6** del lote 2, por un importe total de **\$95,385.60** (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; toda vez que además de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, presentó la oferta más conveniente para la convocante.

QUINTO.- Que se determina procedente declarar desiertas las partidas siguientes:

a) Las partidas 3, 4, 5, 10, 11 y 12 del lote 3, toda vez que no se presentó propuesta alguna dentro de licitación.

b) Las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, ya que conforme al estudio de mercado efectuado, los precios ofertados en concurso no resultan convenientes para la Dependencia convocante por superar el presupuesto autorizado.

SEXTO.- Solicítese la autorización de la Oficialía Mayor para la procedencia del fallo correspondiente, notificándolo por escrito a las empresas participantes, a la Contraloría Interna, a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEPTIMO.- Se apercibe a la empresa ganadora a comparecer ante la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a firmar dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el contrato respectivo, de no comparecer en el plazo indicado se revocará la adjudicación tramitándose las sanciones que resulten procedentes.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la Licitación Simplificada No. LS/GEV-23-018/08”.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. DR. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación, Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Antonio Razo Gutiérrez, Subdirector de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantto. de Inmuebles.- Presente.
C.c.p. Archivo

ASUNTO: OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
OFICIO No: SEV/OM/667/2008
XALAPA, VER, 06 DE MARZO DE 2008

Veracruz late con fuerza

LIC. HÉCTOR VÁSQUEZ LUNA
DIRECTOR JURÍDICO
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 57 Párrafo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con sustento en el Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Simplificada N° **LS/GEV-23-018/08**, relativa a la adquisición de material diverso para reposición por siniestros destinado a diferentes planteles educativos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“FALLO

PRIMERO.- Conforme al análisis técnico de las proposiciones técnicas presentadas en la licitación, se determina lo siguiente:

- a) **Grupo Grosmar S.A. de C.V.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.
- b) **MG Ofimuebles y/o Luís Alberto Martínez Rodríguez.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los cometarios realizados por la Contraloría Interna y por la Dirección Jurídica, durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, la comisión de licitación procedió a la descalificación de las empresas: **Vimac-xa, S.A. de C.V.**, en virtud de presentó una fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores alterada y no pudiéndose constatar su vigencia y la empresa: **Asser Computación y/o Difda Altair Sánchez González**, en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Fotocopia de alta o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredite que el licitante tenga como actividad la solicitada para el presente proceso de licitación, Fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, Vigente, y Copia de identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal de la empresa que suscriba las propuestas técnica y económica de conformidad a lo establecido en la base Séptima, fracción IV, incisos d), h) e l) de la licitación.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la base Décima Sexta de la licitación, las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, superan el techo presupuestal autorizado además que en la mayoría de dichas partidas sólo se presenta una propuesta por partida, por lo que se procedió a efectuar un estudio de marcado derivándose que los precios presentados en concurso para dichas partidas no resultan satisfactorios y convenientes para el interés de la Dependencia.

CUARTO.- Una vez valorados los aspectos legal, técnico y económico de las proposiciones presentadas por los licitantes, se resuelve adjudicar de la siguiente manera:

a) **Grupo Grosmar, S.A. de C.V.**, se le adjudican las partidas **1** del lote 1, y **6** del lote 2, por un importe total de **\$95,385.60** (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; toda vez que además de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, presentó la oferta más conveniente para la convocante.

QUINTO.- Que se determina procedente declarar desiertas las partidas siguientes:

a) Las partidas **3, 4, 5, 10, 11 y 12 del lote 3**, toda vez que no se presentó propuesta alguna dentro de licitación.

b) Las partidas: **2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2. y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3**, ya que conforme al estudio de mercado efectuado, los precios ofertados en concurso no resultan convenientes para la Dependencia convocante por superar el presupuesto autorizado.

SEXTO.- Solicítese la autorización de la Oficialía Mayor para la procedencia del fallo correspondiente, notificándolo por escrito a las empresas participantes, a la Contraloría Interna, a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEPTIMO.- Se apercibe a la empresa ganadora a comparecer ante la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a firmar dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el contrato respectivo, de no comparecer en el plazo indicado se revocará la adjudicación tramitándose las sanciones que resulten procedentes.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la Licitación Simplificada No. LS/GEV-23-018/08”.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. DR. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación, Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Antonio Razo Gutiérrez, Subdirector de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantto. de Inmuebles.- Presente.
C.c.p. Archivo

ASUNTO: OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
OFICIO No: SEV/OM/668/2008
XALAPA, VER, 06 DE MARZO DE 2008

Veracruz late con fuerza

ING. GUSTAVO BALDERAS ROSAS
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 57 Párrafo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con sustento en el Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Simplificada N° **LS/GEV-23-018/08**, relativa a la adquisición de material diverso para reposición por siniestros destinado a diferentes planteles educativos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“FALLO

PRIMERO.- Conforme al análisis técnico de las proposiciones técnicas presentadas en la licitación, se determina lo siguiente:

- a) **Grupo Grosmar S.A. de C.V.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.
- b) **MG Ofimuebles y/o Luís Alberto Martínez Rodríguez.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los cometarios realizados por la Contraloría Interna y por la Dirección Jurídica, durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, la comisión de licitación procedió a la descalificación de las empresas: **Vimac-xa, S.A. de C.V.**, en virtud de presentó una fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores alterada y no pudiéndose constatar su vigencia y la empresa: **Asser Computación y/o Difda Altair Sánchez González**, en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Fotocopia de alta o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredite que el licitante tenga como actividad la solicitada para el presente proceso de licitación, Fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, Vigente, y Copia de identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal de la empresa que suscriba las propuestas técnica y económica de conformidad a lo establecido en la base Séptima, fracción IV, incisos d), h) e l) de la licitación.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la base Décima Sexta de la licitación, las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, superan el techo presupuestal autorizado además que en la mayoría de dichas partidas sólo se presenta una propuesta por partida, por lo que se procedió a efectuar un estudio de marcado derivándose que los precios presentados en concurso para dichas partidas no resultan satisfactorios y convenientes para el interés de la Dependencia.

CUARTO.- Una vez valorados los aspectos legal, técnico y económico de las proposiciones presentadas por los licitantes, se resuelve adjudicar de la siguiente manera:

a) **Grupo Grosmar, S.A. de C.V.**, se le adjudican las partidas **1** del lote 1, y **6** del lote 2, por un importe total de **\$95,385.60** (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; toda vez que además de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, presentó la oferta más conveniente para la convocante.

QUINTO.- Que se determina procedente declarar desiertas las partidas siguientes:

a) Las partidas **3, 4, 5, 10, 11 y 12 del lote 3**, toda vez que no se presentó propuesta alguna dentro de licitación.

b) Las partidas: **2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2. y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3**, ya que conforme al estudio de mercado efectuado, los precios ofertados en concurso no resultan convenientes para la Dependencia convocante por superar el presupuesto autorizado.

SEXTO.- Solicítese la autorización de la Oficialía Mayor para la procedencia del fallo correspondiente, notificándolo por escrito a las empresas participantes, a la Contraloría Interna, a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEPTIMO.- Se apercibe a la empresa ganadora a comparecer ante la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a firmar dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el contrato respectivo, de no comparecer en el plazo indicado se revocará la adjudicación tramitándose las sanciones que resulten procedentes.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la Licitación Simplificada No. LS/GEV-23-018/08”.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. DR. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación, Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Antonio Razo Gutiérrez, Subdirector de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantto. de Inmuebles.- Presente.
C.c.p. Archivo

ASUNTO: OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
OFICIO NO: SEV/OM/669/2008
XALAPA, VER, 06 DE MARZO DE 2008

Veracruz late con fuerza

C.P. MARIBEL MONTEROS PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 57 Párrafo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con sustento en el Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Simplificada N° **LS/GEV-23-018/08**, relativa a la adquisición de material diverso para reposición por siniestros destinado a diferentes planteles educativos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“FALLO

PRIMERO.- Conforme al análisis técnico de las proposiciones técnicas presentadas en la licitación, se determina lo siguiente:

- a) **Grupo Grosmar S.A. de C.V.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.
- b) **MG Ofimuebles y/o Luís Alberto Martínez Rodríguez.-** Cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los cometarios realizados por la Contraloría Interna y por la Dirección Jurídica, durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, la comisión de licitación procedió a la descalificación de las empresas: **Vimac-xa, S.A. de C.V.**, en virtud de presentó una fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores alterada y no pudiéndose constatar su vigencia y la empresa: **Asser Computación y/o Difda Altair Sánchez González**, en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Fotocopia de alta o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredite que el licitante tenga como actividad la solicitada para el presente proceso de licitación, Fotocopia de la Cédula del Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado, Vigente, y Copia de identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal de la empresa que suscriba las propuestas técnica y económica de conformidad a lo establecido en la base Séptima, fracción IV, incisos d), h) e l) de la licitación.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la base Décima Sexta de la licitación, las partidas: 2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2, y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3, superan el techo presupuestal autorizado además que en la mayoría de dichas partidas sólo se presenta una propuesta por partida, por lo que se procedió a efectuar un estudio de marcado derivándose que los precios presentados en concurso para dichas partidas no resultan satisfactorios y convenientes para el interés de la Dependencia.

CUARTO.- Una vez valorados los aspectos legal, técnico y económico de las proposiciones presentadas por los licitantes, se resuelve adjudicar de la siguiente manera:

a) **Grupo Grosmar, S.A. de C.V.**, se le adjudican las partidas **1** del lote 1, y **6** del lote 2, por un importe total de **\$95,385.60** (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; toda vez que además de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, presentó la oferta más conveniente para la convocante.

QUINTO.- Que se determina procedente declarar desiertas las partidas siguientes:

a) Las partidas **3, 4, 5, 10, 11 y 12 del lote 3**, toda vez que no se presentó propuesta alguna dentro de licitación.

b) Las partidas: **2, 3, y 4 del lote 1; 1 del lote 2. y 1, 2, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 del lote 3**, ya que conforme al estudio de mercado efectuado, los precios ofertados en concurso no resultan convenientes para la Dependencia convocante por superar el presupuesto autorizado.

SEXTO.- Solicítese la autorización de la Oficialía Mayor para la procedencia del fallo correspondiente, notificándolo por escrito a las empresas participantes, a la Contraloría Interna, a la Contraloría General y a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEPTIMO.- Se apercibe a la empresa ganadora a comparecer ante la Subdirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a firmar dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el contrato respectivo, de no comparecer en el plazo indicado se revocará la adjudicación tramitándose las sanciones que resulten procedentes.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la Licitación Simplificada No. LS/GEV-23-018/08”.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR SPINOSO CARRERA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. DR. Víctor A. Arredondo Álvarez, Secretario de Educación, Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. C.P. Antonio Razo Gutiérrez, Subdirector de Adquisiciones, Arrendamiento y Mantto. de Inmuebles.- Presente.
C.c.p. Archivo